



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00888 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: OPORTU COLOMBIA S.A.S. – Nit N°. 901.572.256-0.
Demandado: NELSON GALVAN ASCANIO– C.C. N°. 88.283.994.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado del demandante y coadyuvada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SALUD LLINAS MERCADO
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
–. Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito retiro de demanda, coadyuvado por la parte ejecutada., por ser procedente se accederá a la solicitud de conformidad al artículo 92 C.G.P.

El artículo 92 del Código General del Proceso, prevé:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios sesujeterá a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En virtud de lo anterior, se accederá a la solicitud del demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas o perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.